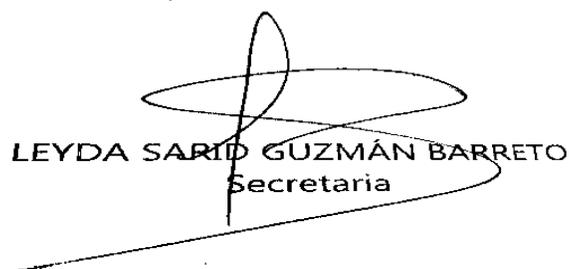


INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 24 de 2020. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ORDINARIO
N° 253073103002201200900118-00
Demandante: JOSE AVELINO HUERTAS MEDINA
Demandado: CARLOS ARTURO HUERTAS MEDINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Por secretaría remítase las copias solicitadas por el Juzgado trece Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 24 de 2020. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO DENTRO DE ORDINARIO
N° 253073103002201300250-00
Demandante: JOSE BERNARDO ROJAS PINILLA
Demandado: MIGUEL EMIGDIO PEÑA ARAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Por secretaría remítase las copias solicitadas por la señora BELEN LEAL DE ROJAS en calidad de viuda y heredera del demandante señor JOSE BERNARDO ROJAS PINILLA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 24 de 2020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para señalar fecha de remate. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: DIVISORIO
N° 253073103002201200209-00
Demandante: CARLOS AUGUSTO MUÑOZ MURILLO
Demandado: AMPARO MARÍN DE CANDAMIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



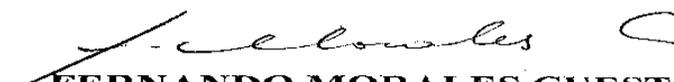
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo de manera VIRTUAL la diligencia de REMATE, la hora de las nueve de la mañana (9: 00 am) del día 7 del mes de OCTUBRE del año dos mil Veinte (2.020). Por secretaria elabórese el aviso, y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada; quien deberá realizar la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). Posteriormente allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 24 de Julio de 2020. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se observa que se había fijado fecha Para audiencia inicial para el 17 d Marzo de 2020, pero no se pudo llevar a cabo por motivo de Tutela interpuesta por el demandante y posteriormente por la suspensión de términos. Sírvase proveer.


 LEYDA SARTI GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS
 N° 253073103002201600064-00

Demandante: ANGEL MARIA DIAZ MATTA

Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GDOT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Primero (1) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Con base en el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P., se señala como nueva fecha el día VEINTIDÓS (22) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Veinte (2.020), a la hora de las 9:00 A.M., con el fin de llevar a cabo de manera VIRTUAL, la AUDIENCIA INICIAL en la cual se adelantaran las etapas de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios y Decreto de Pruebas; si es posible y conveniente, también se adelantará a continuación la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, se cita a las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos.

Una vez este despacho judicial, cuente con el Link y demás información e indicaciones para el acceso a la Audiencia Virtual, las partes y sus apoderados recibirán todos los datos a través de sus Correos Electrónicos.

N O T I F Í Q U E S E


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Julio 24 de 2.020. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora guardo silencio de la contestación del curador. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EXPROPIACIÓN
 Radicado # 253073103002201900035-00
 Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
 Demandados: FREDY ALBERTO PUERTO MONCADA y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

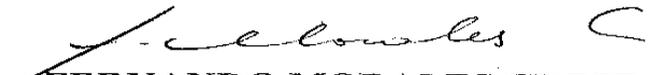
De conformidad con el Art. 399 del C.G.P. en su numeral 7° y sin existir objeción al dictamen presentado por la parte Actora, se señala como fecha para llevar a cabo de manera Virtual, la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P, del día VEINTICUATRO (24), del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil Veinte (2.020), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).

De conformidad con el numeral 1° del Art. 228 del C.G.P. Se advierte a las partes para que asistan a la audiencia acompañados del Perito que haya realizado los dictámenes a portados al proceso.

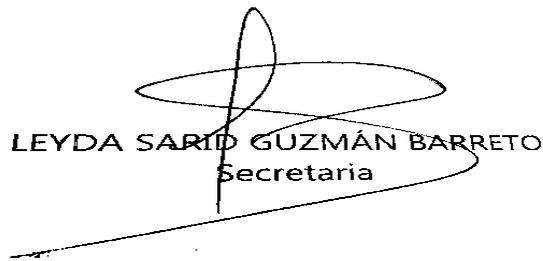
Una vez este despacho judicial cuente con el Link y demás información e indicaciones para el acceso a la Audiencia Virtual, las partes y sus apoderados recibirán los datos a través de sus Correos Electrónicos.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 24 de 2020. Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó el avalúo catastral del inmueble requerido y memorial con solicitud. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 253073103002201800020-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: DANIEL DIAZ CIFUENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

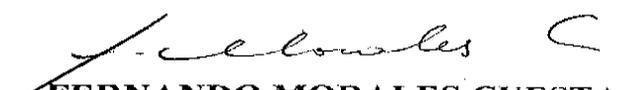
Para los fines legales pertinentes se incorpora avalúo catastral presentado por la parte demandante (fls. 187 al 189).

Del avalúo del inmueble presentado por la parte demandante, visto a folios 152 al 182, se corre traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Nº 2 del Art. 444 del C.G.P.

En firme este proveído ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002201800067-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Téngase en cuenta la renuncia al poder, efectuada por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, en favor del señor **ORLANDO GONZÁLEZ PÉREZ**, y en contra de **JUAN PABLO TEJADA RODRÍGUEZ y CATALINA RODRÍGUEZ CARDONA**, esta última en su calidad de actual propietario del inmueble que fuera hipotecado para garantizar el crédito cobrado en el actual proceso, y se sirvan pagarlo en el término de cinco días, como se indica en seguida, de acuerdo con los títulos valores pagarés base de la ejecución y suscrito por quien constituyera la hipoteca a favor del demandante.

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 1773 celebrada el 9 de diciembre de 2016 de la Notaria Única del Circulo de Funza Cundinamarca., 09/12/2016, aportada como base de recaudo.

2.- Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.658.723,58)**, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados desde el 10 de diciembre de 2017 hasta el 13 de julio de 2020, respecto de la obligación de que trata el numeral anterior.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral primero (1ro), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$100.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 1., con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017, aportado como base de recaudo.

5.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$40.703.309,71)**, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados desde el 1ro de diciembre de 2018 hasta el 13 de julio de 2020, respecto de la obligación de que trata el numeral anterior.

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral cuarto (4o), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$100.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 2., con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017, aportado como base de recaudo.

8.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$40.703.309,71)**, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados desde el 1ro de diciembre de 2018 hasta el 13 de julio de 2020, respecto de la obligación de que trata el numeral anterior.

9.- Por los intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral cuarto (4o), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Dar el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario

11.- Ordenar el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **No 307 – 34107**. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Público correspondiente.

Reconocer personería al Dr. DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFICAR a los ejecutados el presente proveído, de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copia del Mandamiento de Pago, así como también de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado, en caso de no haber sido remitida al momento de la Radicación de la demanda. Requiéraseles para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que corren de manera simultánea.

Sobre Costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FERNANDO TRINO ULISES MORALES CUESTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c922ecce769d0d0b47b2ef3c40f0dbd8b11f6af50629eaa05e5391e3
1f0869ab**

Documento generado en 02/09/2020 11:17:36 a.m.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00137/18
Demandante: BANCO B.B.V.A.
Demandada: HERNANDO RUBIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

PROBLEMA JURÍDICO

Se procede a resolver la solicitud elevada por la apoderada del Banco B.B.V.A., sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con providencia de 24 de Septiembre de 2.018 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma total de \$ 309'378.750.00 de capital, e intereses de mora en contra de HERNANDO RUBIO y a favor del BANCO B.B.V.A., decretándose medidas cautelares sobre el bien gravado con hipoteca por El demandado.

Habiéndose embargado y secuestrado el inmueble hipotecado y encontrándose la actuación pendiente para la práctica del avalúo y remate del mismo, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, sus intereses y las costas del proceso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, “si antes de iniciada la audiencia de remate,

se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, Cund.,

RESUELVE:

PRIMERO:

DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO:

Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto. Ofíciase.

TERCERO:

DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, y por cuenta del proceso **EJECUTIVO N° 253074003001-2018-00032-00**, seguido en contra del aquí demandado, siendo Demandante **COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S.**, el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307-10835. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo mismo que al Juzgado referido, remitiéndole a este último copia de la diligencia de secuestro.

CUARTO:

Ofíciase al secuestre designado, para que rinda las cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, e informarle que de ahora en adelante deberá rendir las cuentas ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, autoridad ante la cual fue puesto el bien inmueble a su disposición, dentro del proceso **EJECUTIVO N° 253074003001-2018-00032-00** que se sigue en contra del demandado.

QUINTO:

Se ordena el desglose de la Garantía Hipotecaria documento que sirvió de base para la presente ejecución. Déjense las constancias pertinentes.

SEXTO:

Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA